



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 759

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda de unión marital de hecho, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observa las siguientes falencias que impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

- i) Según lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 de Código General del Proceso, el numeral 7, 8 y 9 del acápite de hechos, no se percibe que sirva de fundamento a lo pretendido en la demanda, en el mismo sentido, deberá corregir el poder.
- ii) No cumple con el requisito de procedibilidad señalado en el numeral 3 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que. Se observa que la conciliación aportada en los anexos, es sobre cuota alimentaria, régimen de visitas con respecto de los hijos de la pareja.
- iii) No señaló el último domicilio marital.
- iv) El acápite de anexos, al parecer es el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., deberá el abogado aclarar la petición de pruebas, así como enlistar los anexos que pretende sean tenidos en cuenta por este Despacho.
- v) No cumple con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no aporta la constancia de envío de la demanda con sus anexos a la parte pasiva en este asunto.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar al abogado CAROLINA MORALES MAHECHA, para representar a la parte demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312385b368a1b330ef8d952ad8a83a34b469d86d885eb21a9bab057294ceed6b**

Documento generado en 17/07/2023 01:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>